



La administración de justicia en la Corona de Castilla: Palencia en el siglo XVIII

Justice administration in Castile Crown: Palencia in the 18th century

Rodrigo Pousa Diéguez

Universidad de Vigo (España)

ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-9323-8728>

rodrigopousa@gmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Doctor en Historia Moderna por la Universidade de Vigo, la Universidade de Santiago de Compostela, la Universidade da Coruña, la Universidade de Aveiro, la Universidade de Minho y la Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro (2019). Licenciado en Historia por la Universidade de Vigo (2013). Galardonado en dos ocasiones con el Premio Manuel Colmeiro de estudios sobre la administración (2017 y 2020). Su ámbito de especialización es el de la Historia de las Instituciones. En la actualidad desarrolla un proyecto posdoctoral sobre la división jurisdiccional de la Corona de Castilla en el s. XVIII.

RESUMEN

Se pretende ofrecer una visión global de la división administrativa de la provincia de Palencia en el siglo XVIII, cuántas fueron sus jurisdicciones, qué poblaciones las compusieron y quiénes fueron sus titulares, qué prerrogativas ejercieron sobre ellas y de qué oficios se compuso la administración jurisdiccional y local de cada territorio, así como una aproximación al origen de estas prerrogativas. Para responder a dichas cuestiones nos serviremos de Catastro de Ensenada, especialmente útil para este fin en la provincia palentina. Sirviéndonos del primer censo castellano que contabiliza los habitantes de cada lugar, el Censo de Aranda, se ofrece una valoración cuantitativa de los señoríos y jurisdicciones que formaban la provincia.

PALABRAS CLAVE

Antiguo Régimen; Corona de Castilla; Edad Moderna; jurisdicción; provincia; señorío.

ABSTRACT

This paper offers a Palencia's province administrative division scheme by the 18th century by accounting how many jurisdictions there were, which localities composed each province and who were their jurisdictional lords. Also pretend offer a quite complete view about the origins of the jurisdictions separated from royal authority and the powers transferred to their new lords in order to know in which cases they were donated or usurped. To get these answers Ensenada's Cadastre has proved itself as a usefull source in Palencia's case. As well the first inhabitants census elaborated in Castillian Crown, Aranda's Census let us to offer a jurisdictional manors quantitative valuation all over.

KEYWORDS

Castille Crown; Early Modern Age; jurisdiction; manor; Old Regime; province.

SUMARIO

1. LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL Y CONCEJIL DE PALENCIA EN EL SIGLO XVIII. 2. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PALENTINO. 3. REALENGO Y SEÑORÍO EN CIFRAS SEGÚN EL CENSO DE ARANDA. 4. LOS OFICIOS JURISDICCIONALES. 4.1. LOS OFICIALES SUPERIORES. 4.2. LOS OFICIALES ORDINARIOS DE JUSTICIA. 4.3. LAS ESCRIBANÍAS DE NÚMERO. 4.4. OTROS OFICIOS DE PROVISIÓN SEÑORIAL. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

1. LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL Y CONCEJIL DE PALENCIA EN EL SIGLO XVIII

Conocer el territorio en el que la vida de los hombres se desarrollaba constituye el punto de partida para cualquier estudio histórico, y al mismo tiempo un medio a través del que conocer los cambios en la coyuntura política, jurídica, social y económica. A todos estos factores responden las divisiones territoriales que conformaban los reinos hispánicos a finales del Medievo y que llegan unidos bajo una misma Corona, aunque conservando su heterogeneidad, al siglo XVIII. La Corona de Castilla estaba dividida a fines del Antiguo Régimen en 8 reinos, varias provincias¹ y un número aún sin contabilizar de concejos y jurisdicciones, cuya configuración era resultado de la sucesión y superposición fenomenológica de los poderes actuantes en cada momento. El estudio de las instituciones responsables de la administración territorial presenta una trayectoria de lo más amplia pudiendo documentar trabajos en esta línea desde inicios del siglo XX², continuando en los últimos tiempos, e incluso suscitando el interés de investigadores extraeuropeos³. La perspectiva de análisis de estos temas ha sufrido notables variaciones a lo largo del tiempo, huyendo de los enfoques estructuralistas que han caracterizado la historia de las instituciones, pasando a combinarlos con otros propios de la historia social, la historia política y la historia del poder. Por ello, cada vez cuesta más encuadrar estos trabajos en líneas o escuelas historiográficas restringidas, y bien definidas, debido a su diverso origen y enfoque múltiple⁴.

No obstante, a las elevadas aportaciones a la historia de las instituciones, y en concreto de las instituciones judiciales, abordar la división jurisdiccional de la totalidad del territorio de un estado moderno sigue siendo una tarea pendiente en la historiografía europea⁵. Ello se ha debido tanto al abandono de ciertas temáticas por las escuelas historiográficas, el decaimiento de la historia cuantitativa y estructuralista, como por la inversión de tiempo-recursos que plantea, y los handicaps de los que irremediamente adolecería una tarea así. Por ello, los trabajos editados en los últimos años –en una cronología amplia–, aun pretendiendo ofrecer una visión amplia, hecha desde un marco globalizador, continúan ciñéndose a espacios concretos y abordando por separado señorío y realengo⁶. Recogiendo este bagaje historiográfico y prosiguiendo en su

¹ Para una visión general de la división político-administrativa: Eduardo Garrigós Pico, "Organización territorial de España a fines del Antiguo Régimen", *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, págs. 3-105 y AAVV., *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío*, Madrid, Imprenta Real, 1789.

² Estas aportaciones se centran sobre todo en ámbitos urbanos, centrándose sobre todo en el gobierno político. Por citar algunos ejemplos: Charles Bertucat, *La Jurisdiction municipale de Dijon: son étendue*, Dijon, J. Nourry, 1911; Jean-Claude Perrot, *Genèse d'une ville moderne: Caen au XVIII siècle*, Paris, Walter Gruyter, 1975; Robert Greaves, *The corporation of Leicester, 1689-1836*, Leicester, Leicester University Press, 1939; Francis Hill, *Tudor and Stuart Lincoln*, Cambridge, Cambridge University Press, 1956; Ramsay MUIR y Edith PLATTt, *A history of municipal government in Liverpool*, Liverpool, Nabu Press, 1906; Peter Clark y Paul Slack, *Crises and order in english towns, 1500-1700: essays in urban history*, Toronto, Routledge, 1972.

³ Anthony Crubaugh, *Balancing the scales of justice, local courts and rural society in Southwest France, 1750-1800*, Pennsylvania, Penn State University Press, 2001.

⁴ Para una muestra de ello Xavier Rousseaux, "Crime, justice and society in medieval and early modern times: thirty years of crime and criminal justice history", *Crime, Histoire et Sociétés*, núm. 1, 1997, págs. 87-91. Así como el reciente 6th *Colloquium on Crime and criminal justice in early modern and modern times: crime, justice and elites*, celebrado en septiembre en la Akademie für Politische und Soziale Bildung der Diözese Mainz de Heppenheim o en España el congreso de la FEHM 2020 en la Universidad de Burgos.

⁵ La historiografía francesa todavía no ha conseguido contabilizar fehacientemente el número de varas de justicia existentes. Griet Vermeesch, "Reflections on the relative accessibility of law courts in early modern Europe", *Crime, Histoire et Sociétés*, 19 (2015), págs. 53-76.

⁶ Por citar algunos ejemplos: Severine Debordes-Lissillour, *Les sénéchausées royales de Bretagne: La monarchie d'Ancien Régime et ses juridictions ordinaires*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006; Jeremy Haihoe, *Enlightened feudalism seigneurial justice and village society in eighteenth century Northern Burgundy*, Rochester, Rochester University Press, 2008; Frédérique Mauclair, *La justice au village: justice seigneuriale et société rurale dans le duché-pairie de La Vallière, 1667-1790*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008; Vincent Meyzie, *Les illusions perdues de la magistrature seconde: Les officiers moyens de justice en Limousin et en Périgord, vers 1665-vers 1810*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, 2006; Hervé Piant, *Une justice ordinaire:*

empeño, la pretensión de este artículo es proveer una visión general del funcionamiento, y estructura, de la administración de justicia ordinaria, la división territorial-jurisdiccional, y los oficiales al cargo de su ejercicio. Como en otros casos, se aborda desde un marco territorial restringido, por la imposibilidad de recoger en un único artículo un análisis digno de toda la Corona de Castilla, como lo sería si quiera del reino castellano. Sin embargo, el presente análisis encuadrado en un proyecto más amplio, no forma sino parte de un todo, que pronto permitirá conocer cuántas eran las jurisdicciones en que se compartimentaba la Corona, cuántos sus oficiales y dimensiones demográficas; dando paso a la distinción y comparación de unas áreas con otras, el grado de señorialización, y en qué medida esta realidad y su entramado administrativo dependían de la distinta trayectoria histórica, de la coyuntura general del reino, el dispendio regio, o de factores y agentes más locales⁷.

Para alcanzar este fin se ha elaborado una base de datos, continente de todas las poblaciones registradas en la provincia de Palencia por el Catastro de Ensenada, cuyo resultado total ha sido de 325⁸, a las que se han incorporado los datos demográficos del Censo de Aranda⁹ y Floridablanca¹⁰. El Catastro de Ensenada¹¹ es una fuente tan única como ideal para discriminar unas jurisdicciones de otras, conocer su titular y los oficiales encargados de la administración jurisdiccional y local. El censo de Aranda, el primero en contabilizar habitantes a nivel global de la Corona de Castilla, se ha empleado para proporcionar una evaluación general de las dimensiones del señorío y realengo en la provincia, y un ranking entre los señores jurisdiccionales y las propias jurisdicciones, apto para la comparación con otras provincias y estados señoriales. Este Censo, como otros anteriores, se realizó atendiendo a la división eclesiástica, por ello ha sido necesario incorporar datos de las diócesis de León y Burgos cuyas poblaciones/feligresías estaban sujetas fiscalmente a Palencia. Por cuanto estos datos ofrecen restricciones graves para otras provincias, se ha acudido también al Censo de Floridablanca, procurando referenciar los cambios que afectan entre mediados de siglo y el último cuarto a los señoríos laicos.

Las respuestas a la segunda pregunta del Interrogatorio de Ensenada son en la provincia de Palencia especialmente ricas en cuanto a la configuración del mapa administrativo jurisdiccional. A la titularidad de la jurisdicción y los derechos de vasallaje, que no encontramos en otros casos. Añaden información acerca de las prerrogativas del señor en materia de elección y concesión de oficios, permitiéndonos conocer qué oficiales tocaba nombrar al señor, no sólo judiciales –que serían alcaldes, alguaciles y carceleros– sino también regidores, procuradores síndicos, escribanos de número, e incluso otros como mayordomos de iglesia o alcaldes de hermandad. En algunos casos, incluso, se hace constar el origen de algunas prerrogativas, como en Fuentes de Nava la venta de las 3 escribanías numerarias al duque de Lerma por Felipe III.

La elección de ambas fuentes ha sido correlativa, por cuanto el Catastro de Ensenada era la única fuente disponible que proporciona información sobre la titularidad de todas las jurisdicciones de la Corona de Castilla, con las excepciones del señorío de Vizcaya y aquellas poblaciones donde no se realizaron o se han extraviado, aunque tras una evaluación de toda la Corona las carencias son de poca entidad. Consecuentemente la elaboración de una relación según el rango de vasallos nos obligaba a trabajar con un censo lo más próximo a esta fuente posible, por las variaciones de señorío que pudieron experimentar algunas poblaciones, de ahí que se haya optado por el Censo de Aranda y no por el de Floridablanca. Ejemplo de estas variaciones en los señoríos palentinos, es la separación de los señoríos vinculares del condado de

justice civile et criminelle dans le prévôté de Vaucouleurs sous l'ancien régime, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006; Zoe Schneider, *The king's bench: bailiwick magistratures and local governance in Normandy, 1670-1740*, Rochester, University of Rochester Press, 2008.

⁷ Bien conocida para el siglo XIX por el estudio clásico de Manuel Revuelta González, "Configuración territorial palentina en el siglo XIX", *Palencia en la historia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1982 y Manuel Revuelta González, *Orígenes históricos de la constitución de la provincia de Palencia*, Palencia, Imprenta Provincial, 1981.

⁸ De estas 7 se corresponde con despoblados (Espinosa, Fuente Cirio, Padilla, Villarramiro, Santa Columba, San Pedro de Yedra), 5 con ventas (Aguilarejo, Becerrilejos, Los Santos, Palazuelos, Villafruela) y 3 granjas (Santa Eufemia, Villagutiérrez, Navas de Sobremonte).

⁹ AAVV., *Censo de Aranda, tomo II: Diócesis de Burgos y Cádiz*, Madrid, INE, 2016, págs. 4-436 y AAVV., *Censo de Aranda, tomo VII: Diócesis de Orense, Oviedo, Palencia y Pamplona*, Madrid, INE, 2016, págs. 380-520. y AAVV., *Censo de Floridablanca*, Madrid, INE, 1999. Este presenta escasas ausencias –además de despoblados, ventas y granjas: Boada de Campos, Capillas de Campos, Cardaño de Arriba, Puebla de San Vicente, Valcobero y Valle de Santullán.

¹⁰ Este presente las ausencias de: Avia de las Torres, Becerrilejos, Cantamuda, Esguevillas, Fuenlada, Herrera de Valdecañas, Magaz, Paredes de Monte, Navas de Sobremonte, Palacios de Campos, Puebla de San Vicente, Pumar de Valdivia y Santullán.

¹¹ Concepción CAMARERO BOULLÓN, *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1987.

Oropesa y marquesado de Frechilla¹² que a mediados del XVIII pertenecían al marqués de Aguilar y duque de Escalona, para pasar en 1768 a engrosar el patrimonio de los duques de Huéscar y Alba de Tormes¹³.

2. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PALENTINO

El territorio de la Corona de Castilla aparece en la Edad Moderna organizado en dos tipos de células administrativas de distinta naturaleza, pero estrechamente vinculadas: la jurisdicción y el concejo. El concejo sería en su versión abierta o cerrada la representación del poder local –con frecuencia monopolizado por determinados sectores sociales–, al que competían el gobierno de sus términos, fijando las reglas de convivencia necesarias para garantizar el bienestar social, fijando precios, medidas sanitarias, y estableciendo distintos protocolos a través de ordenanzas locales; además de fiscales, tanto recaudando sus rentas propias cuando las había, como los tributos de la Corona. La jurisdicción en la Edad Moderna se fundamentaba en el derecho a impartir justicia, y se componía a nivel jurídico de 4 elementos básicos: 1) la jurisdicción civil: que capacitaba para juzgar las causas civiles; 2) la jurisdicción criminal: que capacitaba para juzgar las criminales; 3) el mero imperio: que capacitaba a su titular para aplicar las sentencias más graves; y el misto imperio: que confería según las Partidas autoridad para conceder curadores a los menores, vigilar pesos y medidas y aplicar condenas menores¹⁴. Estos conceptos vienen en la Edad Moderna a reemplazar a otras formas de señorío medievales, como el abadengo o la behetría¹⁵, equiparándolas¹⁶, cuyos orígenes y prerrogativas son en muchos casos difíciles de concretar¹⁷.

En el análisis de la división territorial de la Corona apreciamos dos tipos de jurisdicciones, según su correlación con la figura concejil: las que enmarcaban a un único concejo y las que acogían a varios en sus términos:

- Las jurisdicciones de villa y alfoz, o policoncejiles para ser más exactos, serían aquellas compuestas por más de un concejo, comunidad o asamblea, integradas en una única circunscripción jurisdiccional ordinaria. Como resultado en ellas proliferaron un tipo de oficiales denominados pedáneos que servían de nexo entre los ordinarios y la institución concejil.
- Las jurisdicciones monoconcejiles serían aquellas en las que no existe más que una asamblea vecinal o concejo, abierto o cerrado, independientemente de que la constituyeran una o más poblaciones.

A mediados del siglo XVIII documentamos en la provincia de Palencia unas 120 jurisdicciones: de las cuales el 23,3% eran realengas y el 76,7% señoriales. De todas ellas solo un 10% eran jurisdicciones policoncejiles. El volumen de estas en Palencia fue anecdótico debido a las características propias de sus poblaciones: la dispersión geográfica y señorial que favorecería la independencia de unas frente a otras, la escasa presencia de núcleos de entidad que capitalizasen el territorio medieval en alfozes, con el aislamiento jurisdiccional de la capital bajo señorío episcopal.

¹² Luis Fernández Martín, “El marquesado de Frechilla y Villaramiel prenda de la unión peninsular”, *Archivos Leoneses*, 61 (1977), págs. 9-56.

¹³ José Manuel Calderón Ortega y José Ignacio Alonso Campos, “El señorío de Villaviudas”, *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, t. II, 557-567; Ángel Abad Martín, “Los señoríos en la montaña palentina: el marquesado de Aguilar”, *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 527-550; Alberto Corada Alonso, “Hacienda, rentas y privilegios de los marqueses de Aguilar de Campoo. Una aproximación desde el Catastro de Ensenada”, *Estudios Humanísticos*, 13 (2015), págs. 61-95; Juan Ramón Palencia Herrejón, “Fundación y consolidación del marquesado de Aguilar a través de los pleitos de Garci Fernández Manrique”, *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 787-794.

¹⁴ Antonio Guilarte, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987 y Hilda Grassotti, “Novedad y tradición en las concesiones de señorío con mero y misto imperio en León y Castilla”, *Homenaje al profesor Juan Torres*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, t. I, págs. 723-736.

¹⁵ En el caso de la behetría en Palencia disponemos de un caso modélico de señorialización forzosa, y consecuente cambio jurídico del territorio, el de Osorno: Hipólito Oliva Herrero, “Libertad de Behetría y ofensiva señorial a fines del Medievo: la señorialización de la behetría de Osorno de Yuso”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 27 (2000), págs. 181-204.

¹⁶ Carlos Merchán Fernández, *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla: el abadengo de Aguilar de Campoo, 1020-1369*, Málaga, Universidad de Málaga, 1982.

¹⁷ Rodrigo Pousa Diéguez, “Del señorío medieval a la jurisdicción señorial en Galicia: transformaciones y cambios entre los siglos XIV y XVI”, *Medievalismo*, 28 (2018), págs. 175-202; Salvador Moxó Ortíz de Villajos, “Los señoríos. Estudio metodológico”, *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, USC, 1975, t. II, págs. 163-174 y Salvador Moxó Ortíz de Villajos, “Los señoríos entorno a una problemática para el estudio del régimen señorial”, *Hispania*, 94 (1964), págs. 185-236.

La escasez de jurisdicciones policoncejiles es un rasgo diferenciador del área palentina, junto con la urbanidad administrativa adquirida por núcleos con un peso demográfico no urbano, compartido con el sur de la provincia de Burgos, frente a otros territorios de los viejos reinos hispánicos, como León y Galicia donde las jurisdicciones más abundantes fueron las rurales compuestas por un número variable de parroquias; o la zona cántabra de Burgos la agrupación en juntas de valle de los concejos rurales dio lugar a un sistema de jurisdicciones policoncejiles único en la península.

Las jurisdicciones realengas eran 28, y en su mayoría monoconcejiles. La Corona poseía la jurisdicción ordinaria en Palencia sobre 25 villas independientes de dimensiones muy variables que, en 1769, iban de los 189 habitantes de Alba de Cerrato a los 934 de Lantadilla¹⁸. La donación de la capital de la merindad de Campoo y otras de las principales villas cabezas de alfoz dejó a la corona con solo 3 jurisdicciones policoncejiles: la de la propia capital de Palencia¹⁹, la de Boada de Campos²⁰ y la de Santoyo²¹.

La mayoría de las jurisdicciones de señorío, el 90,2%, también eran monoconcejiles. Un total de 83 villas. De estas las más importantes eran en 1769: Villerías, del marqués de Estepa, con 4.477; Dueñas, del duque de Medinaceli²² con 2.211; Ampudia, del conde de Gomera, con 2.130 habitantes; Torquemada, de Medinaceli, con 2.103, y Fuentes de Nava, del mismo señor, con 1.939; Amusco, del marqués de Lara, con 1.590; Villamediana, con 1.068, del conde de Oñate, y Fromista, del duque de Uceda, con 1.009. El resto de las poblaciones, 74, oscilaban entre los 851 de Autillo de Campo y los 15 de Becerrilejo²³.

Las jurisdicciones con alfoz de señorío eran 9 y pertenecían a los principales señores, el marqués de Aguilar, el duque de Frías, el conde de Siruela, cuyos señoríos procedían de los importantes linajes bajomedievales de los Velasco²⁴ y Manrique de Lara²⁵: Las más extensas eran las de Aguilar de Campoo, compues-

¹⁸ Alba Cerrato; Antigüedad de Cerrato; Autilla Pino; Bertavillo; Boadilla del Camino; Castrillo Onielo; Esguevillas de Esgueva; Espinosa de Villagonzalo; Fuente Andrino; Grijota; Itero Vega; Lantadilla; Mazariegos; Palacios de Alcor; Población de Cerrato; San Cebrián de Campos; Soto de Cerrato; Támara; Villadiezma; Villalaco; Villalobón; Villamartín de Campos; Villameriel; Villasarracino; Villaumbrales. AGS, CE, RG, libs. 475-482.

¹⁹ Palencia: Collazos de Boedo; Olea de Boedo; Otero de Boedo y Revilla de Collazos. AGS, CE, RG, lib. 483.

²⁰ Boada Campos con Bárcena Campos. AGS, CE, RG, lib. 476.

²¹ Santoyo con Santiago del Val. AGS CE, RG, lib. 480.

²² Este señorío procedía del linaje de los Acuña, en concreto es el único fundado por Alfonso el Inocente, concedido al hermano del arzobispo de Toledo. En 1622 pasa a la Casa de Uceda y, en 1659, por matrimonio, a la Casa de Medinaceli. Sobre los orígenes del señorío: Dolores Morales Muñiz, "La concesión del título de conde de Buendía por el rey Alfonso XII de Castilla como expresión de poder del linaje Acuña", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 19 (2006), págs. 197-210; José Ignacio Ortega Cervigón, "Apuntes sobre los señoríos palentinos de los Acuña, condes de Buendía a finales de la Edad Media", *Boletín del Instituto Tello Téllez Meneses*, 78 (2007), págs. 93-113 y Esteban Ortega Gato, "La villa de dueñas y los condes de Buendía durante los Reyes Católicos", *Institución Tello Téllez de Meneses*, 6 (1951), págs. 279-342. Sobre la sucesión: Ángel Pajares González, "La importancia de los lazos clientelares en la España moderna. El duque de Uceda y la sucesión de los condados de Buendía y Santa Gadea", en Fortea Pérez, J. I. y otros [ed.] *Monarquías en Conflicto: Linajes y noblezas en la articulación de la monarquía Hispánica*, Madrid, FEHM, 2019, págs. 697-711. Sobre el régimen municipal de la villa: Ángel Pajares González, "Diferentes aspectos del régimen señorial-municipal en la Castilla bajomedieval y altomoderna: el caso de los condes de Buendía", Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.

²³ Abarca de Campos; Amayuelas de Abajo; Ampudia; Amusco; Areños; Autillo Campos; Avia Torres; Baltanás de Cerrato; Baños de Cerrato; Baquerín de Campos; Becerrilejo; Cabañas de Castilla; Calabazanos; Canillas de Esgueva; Cantamura; Castrillo de Don Juan; Cevico; Cevico Navero; Corcos; Cubillas de Cerrato; Cubillas de Sta. María; Dueñas; Encinas de Esgueva; Frechilla; Fromista; Fuentes de Nava; Fuente de Valdepero; Gatón de Campos; Guaza de Campos; Hermedes; Herrera de Valdecañas; Herrín de Campos; Hornillos de Cerrato; Husillos; La Lastra; Magaz; Marcilla de Campos; Melgar de Yuso; Meneses de Campos; Montealegre; Nestar; Ontoria de Cerrato; Osornillo; Osorno; Palacios de Campos; Palacios de Pisuerga; Paradiña; Pedraza de Campos; Perales; Piña de Campos; Piñel de Arriba; Quintanilla de Trigueros; Reinoso de Cerrato; Ribas de Campos; Salinas de Pisuerga; San Cebrián de Buenamadre; San Cristóbal de Boedo; San Martín de Monte; Santa Cecilia de Alcor; Sta. Cruz de Boedo; Santillana de Campos; Tariegos; Torquemada; Torremormojón; Trigueros del Valle; Valcobero; Valdeolmillos; Valdespina; Valle de Cerrato; Valoria de Alcor; Villaco; Villaconancio; Villaherreros; Villajimena; Villalcázar de Sirga; Villaldavín; Villamediana; Villamuriel de Cerrato; Villarramiel; Villaviúdas; Villerías; Villoldo. AGS, CE, RG, lib. 475-483.

²⁴ El señorío de Palacios de Río Pisuerga, por ejemplo, procede de la merced hecha en 1310 por el maestre de Calatrava a don San Sánchez: Esther González Crespo, *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015 [Tesis, 1981], pág. 46.

²⁵ Antonio Sánchez Mora, *La nobleza castellana en la plena Edad Media: el linaje de los Lara*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003.

ta por 52 municipios²⁶, Herrera de Pisuerga con 38²⁷ y Cervera de 11²⁸. El resto eran: Becerril de Carpio²⁹, Castroverde de Cerrato³⁰, Gama³¹, Santillana de Campos³², Monzón de Campos³³, Valdespina³⁴, y la del monasterio de Sta. María de Alabanza³⁵.

Estas jurisdicciones ordinarias realengas y señoriales, con sus oficiales, estaban sujetas a otros centros de poder. En el caso de los señoríos, la capital del estado señorial y su oficial al cargo, que podía ser un alcalde mayor, un corregidor o un gobernador, con facultad para impartir justicia en grado de apelación, aunque en algunos casos también en primera instancia, como se verá. En algunos señoríos para tomar residencia y nombrar a los oficiales ordinarios, como en Villacos³⁶, aunque en otros estas facultades eran ejercidas directamente por el señor por cuanto servían para nutrir sus redes.

Mientras en el realengo los oficiales ordinarios estaban sujetos en origen al Adelantado, y sus dos alcaldes mayores encargados de tomar residencia de 3 en 3 años³⁷, y a partir de 1643 al Corregimiento de Palencia, tras la incorporación a este del Adelantamiento, año en que también se incorporó el de Burgos a su corregimiento, siguiendo al de León que había sido incorporado en 1638³⁸; trayectoria distinta seguiría el Adelantamiento Mayor de Galicia, cuyas funciones habían ido a parar al Gobernador del Reino y los Alcaldes Mayores de la Real Audiencia de Galicia ya en el reinado de los Reyes Católicos³⁹. De las funciones de los alcaldes mayores y corregidores realengos sobre los oficiales de justicia locales, procederá la denominación que los señores particulares darán a sus oficiales superiores, emulando a la administración real.

3. REALENGO Y SEÑORÍO EN CIFRAS SEGÚN EL CENSO DE ARANDA

En 1769, cuando se efectúa el censo de Aranda, la Corona disponía de tan pocos vasallos en la provincia de Palencia, como territorio bajo su jurisdicción directa. El 73,7% de los palentinos residía bajo la jurisdicción ordinaria de un señor que no era el rey. El nivel de señorialización de la provincia se encuentra en unos valores intermedios con respecto a otras como Burgos, donde el rey conservaba en 1769 la jurisdicción sobre el 54,2% de los habitantes, y Galicia donde el porcentaje era inferior al 10% según datos del censo de 1787⁴⁰.

²⁶ Aguilar de Campoo: Barrio San Pedro; Barrio Sta. María; Barruelo de Santullán; Bustillo de Santullán; Brañosa; Cabria; Candeluela; Cenera; Cillamayor; Corbio; Cordobilla de Aguilar; Frontada; Fuenlada; Helecha de Valdivia; Lomilla; Matalbaniega; Matabuena; Matamorisca; Menaza; Nava de Santullán; Nava de Sobremonte; Orbó; de los Infantes; Porquera de Santullán; Pozancos; Pumar Valdivia; Quintana Horniguera; Quintanilla Berzosa; Quintanilla Torres; Rebolledo Inera; Renedo de Zalima; Respenda Aguilar; Revilla Pomar; Revilla de Santullán; Salcedillo; San Mames de Zalima; San Martín de Perapertu; Sta. María de Nava; Valberzoso; Valoria; Vallespinoso; Valle de Santullán; Vascones de Valdivia; Verbios; Villaescusa de Torres; Villallano; Villanueva Henares; Villanueva Río; Villanueva Torre; Villarén; Villavega; Villabellaco. AGS, CE, RG, lib. 486-488.

²⁷ Herrera de Pisuerga: Amayuelas de Ojeda; Calahorra de Boedo; Castrillo de Pisuerga; Cembrero; Cozuelos; Cubilla Ojeda; Dehesa de Romanos; Herrera; Hijosa; La Vid; Micieces; Moarves; Montoto; Naveros de Pisuerga; Olmos de Ojeda; Olmos de Pisuerga; Páramo de Boedo; Payo de Ojeda] lib. 484, f. 191; [Perazanca; Pisón de Ojeda; Prádanos de Ojeda; Quintanatello; San Jorde; San Lorente de Vega] lib. 480, f. 269; [San Pedro de Moarves; Sta. Eufemia; Santibáñez de Ecla; Sotillo de Boedo; Sotobañado; Vascones de Ojeda; Vega de Bur; Villabermudo; Villaescusa; Villaneceriel; Villaprovedo; Villavega; Villorquite; Zorita Páramo. AGS CE, RG, lib. 483,485 f. 51.

²⁸ Cervera de Pisuerga: Barcenilla de Pisuerga; Celada de Roblecedo; Herrerueta; Mudá; Quintanluengos; Redondo; Rueda; San Cebrián de Mudá; San Felices de Castillería; Vallespinosillo; Vergaño. lib. 492-493.

²⁹ Becerril del Carpio: Berzosa de Hidalgos; Mave; Olleros de Pisuerga; Puebla de San Vicente. AGS, CE, RG, lib. 494.

³⁰ Castroverde de Cerrato con Fombellida. AGS, CE, RG, lib. 477.

³¹ Gama: Puentetoma; Renedo de Inera; Santiago del Valle; Val de Gama. AGS, CE, RG, lib. 494.

³² Santillana de Campos: Valoria y Vallespinoso. AGS, CE, RG, lib. 480, 486 y 488.

³³ Monzón con Manquillos. AGS, CE, RG, lib. 478.

³⁴ Valdespina. AGS, CE, RG, lib. 476, f. 297.

³⁵ Cardaño Abajo con Polentinos. AGS, CE RG, lib. 491 y 494.

³⁶ AGS, CE, RG, lib. 482, f. 117.

³⁷ AGS, CE, RG, lib. 480, f. 95.

³⁸ José Ignacio Fortea Pérez, "Los corregidores de Castilla bajo los Austrias (1588-1633)", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 34 (2012), págs. 99-146 y Faustino Narganes Quijano, "Acerca de los primeros corregidores de Palencia (ss. XV-XVI)", *Instituto Tello Téllez Meneses*, 64 (1993), págs. 597-610.

³⁹ Laura Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*, A Coruña: Diputación Provincial de A Coruña, 1982, págs. 5-17.

⁴⁰ Antonio Eiras Roel, "El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales gallegos", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 38 (1989), págs. 113-135.

Pero la disconformidad con la vecina provincia de Burgos es solo aparente, y la provincia de Palencia presenta un nivel de señorialización muy similar al de Burgos en sus mismas latitudes, y comparte un modelo de poblamiento similar: este modelo de poblamiento en pequeñas villas dispersas de escasas dimensiones favoreció su señorialización frente a las agrupaciones en juntas de los valles cántabros, que no solo se resistieron a la señorialización, como los Nueve Valles cántabros⁴¹, sino que determinaron la organización administrativa jurisdiccional desde abajo, eligiendo a los que habían de ser sus oficiales de justicia ordinaria⁴².

TABLA 1. ADSCRIPCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS VASALLOS PALENTINOS SEGÚN CIFRAS DEL CENSO DE ARANDA

	Ávila	Burgos	Palencia	Segovia	Soria	Toro	Valladolid
Real	43391	216424	26137	69921	44123	36543	50630
Particular	43081	163340	67092	86092	14112	7145	12470
Ec. Regular	78	10801	1967	–	1661	656	2132
Ec. Secular	2075	1840	1036	1817	1830	254	195
Ord. Mil.	–	–	550	–	–	383	–
Concejil	2271	2000	64	–	3486	664	–
Hospitales	–	916	–	–	–	–	–
Consejos	347	–	–	–	–	–	–
<i>Todos</i>	<i>91243</i>	<i>399208</i>	<i>96846</i>	<i>157830</i>	<i>65212</i>	<i>44981</i>	<i>65427</i>

Fuente: Elaboración propia.

El 68,8% de los habitantes de Palencia vivían bajo el señorío de un laico. El señorío eclesiástico se mantuvo en líneas generales en valores muy bajos tanto en Palencia como en otras regiones, incluso antes de las desamortizaciones del siglo XVI; siendo Galicia la excepción, a consecuencia de las amplias donaciones cistercienses, y la extensión de los acotamientos regios, reconvertidos luego a jurisdicción ordinaria, que luego se transformaron en jurisdicciones, y de donaciones propiamente jurisdiccionales. Tampoco lo preladados palentinos poseían llegado el siglo XVIII dominios de entidad, frente al arzobispo de Santiago que sería el señor con más vasallos de Galicia gracias a las continuas donaciones regias⁴³ y los de León que sufrirían las desmembraciones del siglo XVI⁴⁴. Debido a la escasa entidad del señorío eclesiástico las desmembraciones no tuvieron demasiados efectos en Palencia: San Pedro de Cardeña perdería Población de Cerrato y Támara, que en el XVIII eran realengas, lo mismo que Villalobón y Villamartín que habían sido del obispo de Palencia, mientras Villajimena había pasado de señorío episcopal a nobiliario y Reinoso de las clarisas de Palencia a un particular⁴⁵. Numerosos enclaves que en las averiguaciones practicadas para las desmembraciones eran vasallos del monasterio de Arroyo, terminaron engrosando la jurisdicción de la villa de Herrera del duque de Frías⁴⁶. A causa de su escasa entidad, las desmembraciones tampoco ofrecieron la posibilidad a sus vecinos de adquirir la jurisdicción para su concejo, solo la villa de Paredes de Monte poseía la jurisdicción sobre sí misma y no por estas desmembraciones.

⁴¹ Rogelio Pérez Bustamante, "Claves Históricas y jurídicas para el estudio del pleito de los valles (1438-1581)", *Altamira*, 43 (1982), págs. 85-105.

⁴² Agustín Rodríguez Fernández, *Alcaldes y regidores de Cantabria en la Edad Moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 1986.

⁴³ Antonio Eiras Roel, "El señorío gallego..." [Op. Cit.] págs. 113-135.

⁴⁴ María Ángeles Faya Díaz, "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Hispania*, 58 (1998), págs. 1045-1096; María Ángeles Faya Díaz, "La venta de jurisdicciones eclesiásticas en Castilla durante el reinado de Felipe II", en *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998)*, Madrid, Parteluz, 1998, t. II, págs. 239-303; Salvador Moxó Ortiz de Villajos, "La incorporación de señoríos eclesiásticos", *Hispania*, 23 (1963), págs. 219-254 y Salvador Moxó Ortiz de Villajos, "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), págs. 327-362.

⁴⁵ Faustino Narganes Quijano, "El señorío de abadengo en Palencia a mediados del siglo XVI", *Instituto Téllez Meneses*, 76 (2005), pág. 272.

⁴⁶ *Ibidem*, págs. 274-276.

TABLA 2. RELACIÓN DE JURISDICCIONES REALENGAS DE PALENCIA EN 1768 Y 1787

<i>Titular</i>	<i>Jurisdicción</i>	<i>1768</i>	<i>1787</i>
Corona	Palencia	9323	25437
	Villasarracino	1275	1135
	Villaumbrales	1010	838
	Lantadilla	934	893
	Grijota	896	1160
	San Cebrián de Campos	785	546
	Vertavillo	765	759
	Támara	724	825
	Antigüedad de Cerrato	687	827
	Santoyo	676	857
	Mazariegos	662	742
	Espinosa de Villagonzalo	618	618
	Boadilla del Camino	537	653
	Villameriel	535	526
	Esguevilla de Esgueva	527	–
	IteroVega	503	561
	Castrillo Onielo	475	509
	Villalaco	407	451
	Villadiezma	393	391
	Autilla Pino	386	654
	Villalobón	337	430
	Zarzosa de Pisuerga	272	227
	Población de Cerrato	232	287
	Villamartín de Campos	232	258
	Palacios de Alcor	230	267
	Boada de Campos	–	265
Villodre	213	228	
Soto de Cerrato	191	187	
Alba de Cerrato	189	218	
Fuen Andrino	189	189	
Orden de San Juan	Población de Campos	550	679

Fuente: Elaboración propia.

El señorío laico ocupaba con mucho la mayor parte de la antigua provincia de Palencia. Cabe pensar que con anterioridad a la creación de la provincia de Toro la ecuación sería algo distinta, por formarse esta con territorios esencialmente realengos de diócesis de Santander y Palencia, pero en el siglo XVIII los vasallos de las 4 principales casas palentinas Aguilar, Frías, Medinaceli y Estepa tenían más vasallos bajo su jurisdicción directa que el rey.

Los 70.709 vasallos de señorío que contaba Palencia, en 1769, se encontraban repartidos entre 57 particulares e instituciones. De estos, solo 17 señoríos superaban los 1.000 vasallos en 1769, todos de nobles titulados, a los que se sumaba el del monasterio de Huelgas; mientras los otros 40 señoríos iban desde los 15 vasallos de Santa María de Benevivere a los 851 de Antonia Zúñiga.

El señor palentino por excelencia era el marqués de Aguilar, con 8.710 vasallos hasta 1768, año en el que por fallecimiento sin descendencia de la marquesa María López Pacheco y Álvarez de Toledo su sucesor pierde las villas de Frechilla y Villaramiel, con los títulos de conde de Oropesa y marqués de Frechilla; esta pérdida fue tan gravosa en títulos como en vasallos, ya que Frechilla y Villaramiel suponían según la estimación –hecho con los datos del año contiguo a su cambio de señorío– un 25% de los vasallos de los estados palentinos de la Casa de Aguilar⁴⁷, con 1.191 y 1.734 vasallos, respectivamente; por fortuna el marqués de Aguilar contaba en la vecina provincia de Burgos con otros 25.092. La joya de los estados castellanos era la propia jurisdicción de Aguilar de Campoo con 6.964 vasallos.

Le seguía de cerca el duque de Frías, el señor más potentado del antiguo reino de Castilla, cuyo señorío se había configurado en la Baja Edad Media a partir de los dominios de las casas de los Velasco y los Mendoza; aunque el grueso de su señorío se concentraba en la antigua provincia de Burgos, con 40.651 vasallos, en Palencia contaba con un señorío igualmente extenso para las dimensiones de la provincia, 8.591 vasallos.

En tercer lugar, estaba el duque de Medinaceli, que, aunque sus señoríos palentinos eran modestos con solo 7.845 vasallos, el señorío de este noble se extendía por toda la Corona de Castilla, convirtiendo su casa en una de las más importantes de la península. En 1769 reunía en sí el patrimonio de los ducados de Feria, Segorbe, Alcalá de Gazules y Cardona y Camiña, 13 marquesados y 14 condados y vizcondados.

El marqués de Estepa se posicionaba como el cuarto señor palentino con más individuos bajo su jurisdicción, con solo una villa, Villerías, que en 1769 era el segundo núcleo urbano de la provincia. Le seguía en quinta posición la casa de los duques de Aguilafuente. Los condes de Paredes de Navas poseían otra de las villas más grandes de la provincia, Paredes de Navas, que los colocaban en sexto puesto.

TABLA 3. RELACIÓN DE SEÑORÍOS PALENTINOS CON MÁS DE 1.000 VASALLOS EN 1769 Y 1787

Titular	Jurisdicción	1769	1787
Marqués de Aguilar	Aguilar	6898	8644
	Piña de Campos	808	918
	Santillana de Campos	509	574
	Avia Torres	429	–
Duque de Frías	Herrera de Pisuerga	7841	8.591
	Becerril de Carpio	456	460
	Perazanca	294	–

⁴⁷ María Carmen Quintanilla Raso, *El señorío de Aguilar y su dominio señorial en la Baja Edad Media (1284-1517)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977 y José Luis García Pino, "Organización social y económica del Estado de Aguilar en los albores de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), págs. 493-542.

Duque de Medinaceli	Dueñas	2211	7.845	2615	8322
	Torquemada	2103		2240	
	Fuentes de Nava	1939		2033	
	Palacios de Campos	385		631	
	Tariego de Cerrato	348		385	
	Baquerín			314	
	Cubillas de Cerrato	524		104	
Marqués de Estepa	Villerías	4477	4477	4750	4750
Duque de Aguilafuente	Baltanás	2264	4264	2340	4008
	Guaza de Campos	656		677	
	Castroverde de Cerrato	580		222	
	Abarca	316		269	
	Piñel De Arriba	265		304	
	Villaco	183		196	
Conde de Paredes de Nava	Paredes de Nava	3567	3.547	3867	3867
Marqués de Frechilla	Villarramiel	1734	2925	2003	3197
	Frechilla	1191		1194	
Conde de Siruela	Cervera de Pisuerga	2773	2773	3112	3112
Conde de Gomera	Ampudia	2130	2305	1603	1827
	Valoria de Alcor	175		224	
Duque de Arcos	Cevico	1341	2020	1461	2175
	Villoldo	356		331	
	Belmonte de Campos	160		151	
	Ribas de Campos	153		232	
Duque de Alba	Osorno	713	1802	791	1683
	Fuentes de Valdepero	707		726	
	Gama	367		66	
	San Martín del Monte	158		100	

Marqués de Lara	Amusco	1590	1590	2151	2151
Sta. María de Huelgas	Herrín de Campos	638	1573	651	1545
	Gatón de Campos	487		448	
	Marcilla	448		446	
Conde de Castroponce	Trigueros del Valle	492	1468	539	1387
	Corcos	486		323	
	Quintanilla de Trigueros	289		297	
	Cubillas de Santa Marta	201		228	
Marqués de Montealegre	Meneses de Campos	604	1071	663	1287
	Montealegre	467		624	
Conde de Oñate	Villamediana	1068	1068	1246	1246
Duque de Uceda	Fromista	1009	1009	1122	1122
Conde de Castrillo	Cevico Navero	550	1002	605	1034
	Castrillo de Don Juan	452		429	

Fuente: Elaboración propia.

Entre los señoríos más pobres se encontraban los de las Órdenes que, si bien, nunca concentraron en estas latitudes tantos señoríos como lo harían en la Extremadura leonesa y Toledo, habían menguado debido a los expolios de Carlos V. Llama la atención los señoríos de dos colegiatas –San Miguel de Ampudia y Sta. María de Alabanza– por la rareza que constituyó que estas instituciones poseyeran jurisdicciones en otras provincias. El señorío concejil se reducía en Palencia a un único núcleo, Paredes de Monte. Ello marca una diferencia con otras áreas como la mindoniense y la asturiana –interés documentado también en Ávila⁴⁸, donde las ventas de jurisdicciones permitieron a varias comunidades acceder a su jurisdicción, mientras que en Palencia parece haber sucedido al revés y las donaciones y ventas de vasallos de Trastámaras y Austrias de behetrías terminaron con la independencia jurisdiccional de muchas poblaciones. De igual modo el señorío del clero secular quedaba reducido a las 2 jurisdicciones del obispo de Palencia y el arzobispo de Toledo, y la del canónigo y párroco de Hermedes.

TABLA 4. RELACIÓN DE SEÑORES PALENTINOS CON MENOS DE 1.000 VASALLOS EN 1769 Y 1787

Titular	Jurisdicción	1769	1787
Antonia Zúñiga	Autillo de Campos	851	882

⁴⁸ Francisco J. LORENZO PINAR y José I. IZQUIERDO MISIEGO, “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 23 (2001), págs. 199-231.

Conde de Encina	Encina de Esgueva	300	786	321	842
	Torre de Esgueva	266		292	
	Canillas	221		229	
Marqués de Poza	Monzón	535	714	440	699
	Valdespina	179		259	
Hospital de San Bernabé	Pedraza de Campos	674	674	648	648
Marqués de Castel Moncayo	Villaherreros	672	672	750	750
Conde de Benavente	Torremormojón	671	671	666	666
Gertrudis Henríquez	Camporredondo de Alba	606	606	282	282
Conde de Pernía	Cantamuda	429	601	–	162*
	La Lastra	172		162	
Orden de San Juan	Población de Campos	550	550	679	679
Conde de Torrepalma	Herrera de Valdecañas	540	540	–	–
Marqués de Revilla	Valdeolmillos	389	496	510	627
	Sta. Cecilia de Alcor	107		117	
Duque del Infantado	Melgar Yuso	467	467	504	504
Duque de Béjar	Villaconancio	454	454	513	513
Conde de Villalcázar	Villalcázar de Sirga	410	410	487	487
Marqués de San Vicente	Hornillos de Cerrato	362	362	437	437
Marqués de Amayuelas	Amayuelas de Abajo	344	344	263	263
Sta. María de Alabanza	Polentinos	334	334	291	291
Joaquín Lara	Ontoria de Cerrato	304	304	282	282
Conde de Santiago	Salinas de Pisuegra	300	300	321	321
Duque del Parque	Valle de Cerrato	295	295	373	373
Marqués de Alcañizas	Osornillo	291	291	201	201

Canónigo de Palencia	Hermedes	264	264	283	283
Luis Dibujo	Magaz	261	261	–	–
Arzobispo de Toledo	San Cristóbal de Boedo	226	226	200	200
San Miguel de Ampudia	Husillos	147	277	250	316
	Villaldavin	65		66	
Marqués de Villatorre	Cabañas de Castilla	214	214	190	190
Conde de Noblejas	Baños de Cerrato	210	210	208	208
Luis Sánchez	Reinoso de Cerrato	171	171	270	270
San Andrés de Arroyo	Nestar	142	142	125	125
Francisco Salazar	Nogales de Pisuerga	134	134	154	154
Agustín Águilar	Santa Cruz de Boedo	111	111	119	119
Manuela Salcedo	Paradilla de Alcor	110	110	102	102
Sta. Clara de la Consolación	Calabazanos	108	108	120	120
Sta. Ana de Valladolid	Perales	101	101	77	77
Conde de Hornachuelos	Villajimena	93	93	186	186
Antonio Guemán	Palacios de Pisuerga	81	81	121	121
Vecinos	Paredes de Monte	64	64	–	–
Pedro Montoya	Buenamadre	56	56	45	45
Orden de Santiago	Sta. Eufemia	28	28	–	–
Sta. María de Benevivere	Becerrilejos	15	15	–	–

Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior muestra el estado de los señoríos en 1769, pero como ya se indicó en el caso del marquesado de Frechilla y Villarramiel, que entre 1729 y 1768 están en poder del marqués de Aguilar de Campoo para pasar en 1768 al duque de Huéscar y en 1770 al duque de Alba⁴⁹; estos sufren diversos cambios a lo largo de la Edad Moderna y en consecuencia el volumen de vasallos de unas casas y otras. De igual

⁴⁹ José Manuel Calderón Ortega, *El ducado de Alba: la evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Dykinson, 2005.

modo el marquesado de Fromista aunque entre 1759 y 1789 pertenece al duque de Uceda, anteriormente había estado unido a los marquesados de Caracena y Berlanga, y desde 1759 pasará al ducado de Frías, como lo encontramos en el momento de realizarse el censo de Aranda. O el condado de Paredes de Navas que en 1780 pasa a ser administrado por el duque de Nájera⁵⁰.

4. LOS OFICIOS JURISDICCIONALES

De acuerdo con la ordenación territorial del realengo y señorío castellano existían dos tipos de oficiales jurisdiccionales: los ordinarios que impartían justicia en primera instancia y los oficiales superiores que podían ejercerla en grado de apelación de los anteriores y que ejercían distintas funciones de representación del señor. En un estadio aparte estarían los oficiales pedáneos, en los municipios de jurisdicciones policoncejiles subordinados a los ordinarios.

Pese a las diferencias en la graduación de la jurisdicción de unos estados europeos a otros, la estratificación de los oficiales es bastante similar en el caso francés, alemán y flamenco, que en el inglés. Al igual que en la Corona de Castilla, tanto en las jurisdicciones realengas como en las señoriales se nombraba primeramente un oficial superior, equiparables a los corregidores y alcaldes mayores de realengo castellano, o los corregidores, gobernadores o alcaldes mayores señorío. A estos competía en algunos casos el nombramiento de los oficiales inmediatamente inferiores, los ordinarios, cosa que también sucedía, por ejemplo, en los señoríos alsacianos de Lützelstein o Guttenberg, donde los gobernadores señoriales nombraban a los *bailliffs*. Por debajo de los superiores donde en España estarían lo denominados jueces, merinos o alcaldes ordinarios según la zona, y equiparados a estos estaban en el norte de Francia y Flandes los *baillifs*, en el sur y Normandía lo senescales y en Alemania los *amtmann*⁵¹. Por debajo de estos se encontraban enmarcados en las *bailliwicks* los *prevôtes* y *chatellanies*, equiparables a nuestros pedáneos, sujetos a la jurisdicción ordinaria⁵². Caso aparte es el mundo judicial inglés con una estructura bastante distinta, de modo que las *justices of peace* son equiparables a los ordinarios en sus funciones, pero a diferencia de en los casos anteriores donde cada oficial ejerce su jurisdicción unipersonalmente, estos funcionan como un tribunal⁵³.

4.1. LOS OFICIALES SUPERIORES

En realengo la jurisdicción superior tocaba al corregidor de Palencia, que desde 1633 había asumido la jurisdicción y funciones del Adelantamiento de Campos, al que se sumaban hasta 51 oficiales superiores de justicia a mediados del siglo XVIII. A estos les correspondía la jurisdicción por apelación de las jurisdicciones de su estado y prerrogativas variables de unos señoríos a otros según el deseo del señor, pero en Palencia documentamos excepciones donde estos ejercieron también la jurisdicción en primera instancia: en Becerrilejo, Calabazanos, Cevico, Monzón de Campos, Nestar y Palacios de Pisuerga, donde no había alcaldes ordinarios, lo hicieron privativamente, y en Fromista, Ontoria de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Ribas de Campos y Villoldo lo hacían a prevención con los aquellos. En cuanto a las jurisdicciones con alfoz, donde existían pedáneos para el ejercicio de la jurisdicción ordinaria, esta era asumida en algunos casos, como el de Herrera de Pisuerga, por el alcalde mayor⁵⁴.

Algunos señores disponían de un único alcalde mayor para sus estados palentinos, caso del duque de Frías que ponía un corregidor en la villa de Herrera de Pisuerga; el duque de Alba un alcalde mayor en Osorno⁵⁵; el duque de Uceda tenía su alcalde mayor en Fromista; el marqués de San Vicente en Villaviudas; el marqués de Estepa en Villerías; el marqués de Lara en Amusco; el marqués de Revilla en Santa Cecilia de

⁵⁰ Sobre el señorío de Paredes de Navas: Tomás Teresa León, *Paredes de Nava. Villa señorial: su historia y tesoro artístico*, Institución Tello Téllez de Meneses, 1968 y Frédérique Sicard, "Condesas de Paredes: señoras de su casa y camareras de la reina", *Revista de Estudios Filológicos*, 26 (2014).

<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/39189/1/Condesas%20de%20paredes.pdf> [Consulta: 8 de octubre de 2019].

⁵¹ Stephen Lazer, *State Formation in early modern Alsace*, Rochester, University of Rochester Press, 2019, págs. 44-76.

⁵² Griet Vermeesch, "Reflections on the relative..." [op cit.] págs. 53-76.

⁵³ Robert Maudsley y John David, "The justice of the Peace in England", *University of Miami Law Review*, núm. 18, 1964, págs. 518-557.

⁵⁴ AGS, CE, RG, lib. 485, f. 27.

⁵⁵ Sara Rodicio García, "Osorno y su condado. El Señorío y el Condado de Osorno", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 62 (1991), págs. 337-484.

Alcor; el marqués de Poza, un gobernador en Monzón de Campos; el marqués de Villatorre en Cabañas de Castilla; el marqués de Santiago un gobernador en Salinas de Pisuergra⁵⁶; el conde de Castrillo en Castrillo de Don Juan; el conde de Encina en Encinas de Esgueva; el conde de Gomera en Ampudia; el conde de Oñate en Villamediana; el conde de Pernía en Cantamuda; el conde de Siruela en Cervera de Pisuergra; el conde de Villalcázar en Villalcázar de Sirga; el arzobispo de Toledo en San Cristóbal de Boedo; San Andrés de Arroyo en Nestar; Santa Clara en Calabazanos; Santa María de Benvivere en Becerrilejos; San Miguel de Ampudia en Villaldavín; Antonio Guemán en Palacios de Pisuergra; Luis Sánchez en Reinoso de Cerrato; Joaquín Lara en Ontoria de Cerrato; Luis Dibujo en Magaz y Antonia de Zúñiga en Autillo Campos⁵⁷. Por otra parte, estaban los señores como Santa María de Huelgas con señoríos en provincias aledañas que contaban con un único alcalde mayor para todos sus señoríos.

Otros contaban varios: el marqués de Aguilar 7, uno en Avia Torres⁵⁸, otro en Aguilar de Campoo, otro en Frechilla⁵⁹, otro en Piña de Campos⁶⁰, otro en Santillana de Campos⁶¹ y 2 en Villaramiel⁶²; el duque de Medinaceli 5: uno en Baquerín de Campos, otro en Cubillas de Cerrato⁶³, Dueñas, Fuentes Nava⁶⁴ y otro en Torquemada⁶⁵; el duque de Arcos y Nájera disponía de gobernadores en sus villas de Belmonte de Campo, Cevico, Ribas de Campo y un alcalde mayor en Villoldo⁶⁶; Abarca⁶⁷, Baltanás⁶⁸, Castroverde de Cerrato⁶⁹, Guaza de Campos⁷⁰, Piñel de Arriba⁷¹ y Villaco⁷²; y el conde de Castroponce en Cubillas de Santa María⁷³ y Trigueros del Valle⁷⁴.

4.2. LOS OFICIALES ORDINARIOS DE JUSTICIA

Se han contabilizado 202 oficiales jurisdiccionales ordinarios en toda la provincia, la mayoría denominados alcaldes, cuyo cargo tenía una duración anual; con la excepción del merino de Salinas de Pisuergra⁷⁵. Estos cargos se ejercían de 2 en 2 en 89 de las jurisdicciones (el 74,1 %) mientras 23 (el 18,3 %) un único alcalde, incluido el merino de Salinas de Pisuergra⁷⁶. Estos alcaldes ordinarios compartían la jurisdicción ordinaria con los alcaldes mayores en los casos ya mentados de Fromista, Ontoria de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Ribas de Campos y Villoldo (el 4,1 %); excepciones a este esquema son los de Cevico con un teniente junto al gobernador⁷⁷; Belmonte de Campos donde gobernador teniente y alcalde coexistían⁷⁸ y Valoria de Alcor donde un teniente conocía con el alcalde⁷⁹. Otra situación excepcional era la de San Cristóbal

⁵⁶ AGS, CE, RG, lib. 480, f. 137.

⁵⁷ AGS, CE, RG, [Autillo Campos] lib. 475, f. 284; [Magaz] lib. 478, f. 238; [Ontoria Cerrato] lib. 479, f. 86; [Reinoso Cerrato] lib. 480, f. 52; [Palacios Pisuergra] lib. 479, f. 219; [Villaldavín] lib. 481, f. 104; [Becerrilejo] lib. 496, f. 67; [Calabazanos] lib. 476, f. 629; [Nestar] lib. 478, f. 459; [San Cristóbal Boedo] lib. 483, f. 78; [Villalcázar Sirga] lib. 481, f. 170; [Cervera de Pisuergra] lib. 491, f. 3; [Cantamuda] lib. 494, f. 165; [Villamediana] lib. 481, f. 37; [Ampudia] lib. 475, f. 221; [Encinas Esgueva] 477, f. 558; [Cabañas Castilla] lib. 478, f. 40; [Monzón] lib. 478, f. 179; [Santa Cecilia Alcor] lib. 480, f. 72; [Herrera Pisuergra] AGS, CE, RG, lib. 69, ff. 38-39; [Fromista] AGS, CE, RG, lib. 477, f. 375; [Villaviudas] lib. 481, f. 2; [Villerías] lib. 481, f. 270; [Osorno] lib. 479, f. 53.

⁵⁸ AGS, CE, RG, [Avia Torres] AGS, CE, RG, lib. 475, f. 523.

⁵⁹ AGS, CE, RG, lib. 477, f. 298.

⁶⁰ AGS, CE, RG, lib. 479, f. 304.

⁶¹ AGS, CE, RG, lib. 480, f. 161.

⁶² AGS, CE, RG, lib. 481, f. 345.

⁶³ AGS, CE, RG, lib. 476, f. 507.

⁶⁴ AGS, CE, RG, lib. 477, f. 241.

⁶⁵ AGS, CE, RG, lib. 476, f. 2.

⁶⁶ AGS, CE, RG, [Belmonte Campos] lib. 476, f. 64; [Cevico] lib. 482, f. 276; [Ribas Campos] lib. 480, f. 23; [Villoldo] lib. 482, f. 136.

⁶⁷ AGS, CE, RG, lib. 475, f. 320.

⁶⁸ AGS, CE, RG, lib. 476, f. 79.

⁶⁹ AGS, CE, RG, [Castroverde Cerrato] lib. 476, f. 460; [Fombellida] lib. 477, f. 203.

⁷⁰ AGS, CE, RG, lib. 477, f. 427.

⁷¹ AGS, CE, RG, lib. 479, f. 333.

⁷² AGS, CE, RG, lib. 482, f. 117.-

⁷³ AGS, CE, RG, lib. 478, f. 40.

⁷⁴ AGS, CE, RG, lib. 480, f. 350.

⁷⁵ AGS, CE, RG, lib. 480, f. 137.

⁷⁶ AGS, CE, RG, lib. 480, f. 137.

⁷⁷ AGS, CE, RG, lib. 482, f. 276.

⁷⁸ Véase nota 63.

⁷⁹ AGS, CE, RG, lib. 476, f. 43.

de Buenamadre donde el conocimiento de causas criminales tocaba a prevención a los alcaldes de Herrera de Pisuergra⁸⁰.

Aunque el nombramiento de los oficiales de justicia pertenecía al señor, la elección de los candidatos no siempre lo era. De las 120 jurisdicciones palentinas, en 37, el 30,8% la justicia ordinaria era nombrada de forma «absoluta» por el señor; en 46, el 38,3% eran elegidos por el señor a presentación de dos candidatos para cada oficio, sistema que recuerda al sistema de cobrados, empleados en varias ciudades como Compostela⁸¹ o Sigüenza⁸²; y en 16, el 13,3%, la elección había sido patrimonializada por el concejo y el señor, o sus oficiales mayores por él, solo actuaba expidiendo el título a los electos. En otros casos se desarrollaron sistemas mixtos: en Avia de Torres, por ejemplo, el marqués de Aguilar nombraba uno a propuesta del concejo, mientras que el otro era electo por el concejo y solo requería su aprobación⁸³; y en Guaza de Campos en los años pares tocaba al marqués de Aguilafuente elegir uno de dos que se le proponían por el concejo, mientras en los impares solo emitir el título⁸⁴. Y en el resto de las jurisdicciones el Catastro no clarifica la cuestión.

Rasgo común a todos los territorios europeos eran las amplias funciones que rebasaban el ámbito judicial de estos oficiales. Los oficiales ordinarios funcionaban como nexos con la superioridad, en Francia los *bailiffs* y eran el nexo con los *intendants* para la averiguación como para la ejecución en materia fiscal, como los *amtman* en Alemania, de modo que, en algunas localidades de Alsacia, como Pfalz-Zweibrücken-Birkenfeld, se denominaba simultáneamente al mismo individuo con los dos oficios, aunque fuera uno solo⁸⁵. A quién competía la elección de estos oficiales, era otra cuestión. En Castilla, aún si su nombramiento tocaba al señor, la elección de candidatos en muchos casos había sido enajenada por los concejos y sus oligarquías, en especial en los núcleos urbanos de mayor trayectoria, de modo similar a lo que sucedía en una de las áreas más urbanizadas de Europa, el condado de Flandes⁸⁶.

4.3. LAS ESCRIBANÍAS DE NÚMERO

Un oficio íntimamente ligado al ejercicio de la jurisdicción fueron las escribanías numerarias, por cuanto la documentación local y judicial necesitaba de oficiales que dieran fe, lo que culminaría en el desarrollo de la figura del escribano numerario, sujeto a un juzgado con un número variable de oficiales de pluma ante quien debían pasar privativamente escrituras judiciales y concejiles.

El escribano público aparece en el siglo XIII en el Fuero Real como una institución consolidada, aquel ante quien deben pasar los testamentos (lib. III, tít. V, ley I) ventas y otras escrituras (lib. I, tít. VIII, ley I); para que *non vengan en dubda e porque non nazca contienda e desacuerdo entre los homes*. Aunque este mismo código recoge el derecho a nombrar a los escribanos públicos —que debía haber en las ciudades y villas mayores— como una prerrogativa privativa del Monarca. Estos oficios como la jurisdicción pronto comenzarían a ser patrimonializados por los señores por las mismas vías: donación, enajenación y compra.

La propiedad de la jurisdicción no capacitaba para crear escribanías numerarias a los señores, sino que esas requerían de concesión real independiente. Así lo fijaba en las Partidas Alfonso X: *escribanos públicos del concejo, cuyas cartas deven ser creidas por todo el regno, nenguno non los pueda poner, si señaladamente non fuese otorgado del Rey* (Part. III, tít. XIX, ley III)⁸⁷, que establecía un *numerus clausus*⁸⁸. Y así lo muestran la donación de la de Villaviudas por Alfonso XI en 1319 al monasterio de Santa María de

⁸⁰ AGS, CE, RG, lib. 69, f. 38.

⁸¹ María López Díaz, *Señorío y municipalidad*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 1997, pág. 54.

⁸² Adrián Blázquez Garvajosa, "Sigüenza, una ciudad de señorío episcopal en la Edad Moderna, instituciones, demografía y economía", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 5 (1987), pág. 202.

⁸³ AGS, CE, RG, lib. 475, f. 523.

⁸⁴ AGS, CE, RG, lib. 477, f. 427.

⁸⁵ Stephen Lazer, *State Formation in early modern Alsace*, Rochester, University of Rochester Press, 2019, pág. 61.

⁸⁶ Jan Dumolyn, "Nobles, patricians and officers: the making of a regional political elite in Late Medieval Flanders", *Journal of Social History*, núm. 40, 2006, págs. 431-452.

⁸⁷ Emilio Bouza Álvarez, "Orígenes de la notaría. Notarios de Santiago de 1100 a 1400", *Compostellanum*, 5 (1960), pág. 591.

⁸⁸ José Bono Huerta, *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales Españoles, 1979, pág. 143.

Torquemada⁸⁹; o la de escribanía de Amusco de Pedro I a Garci Fernández Manrique⁹⁰. La cuestión sería controvertida. Alfonso XI reconocería la posesión por prescripción inmemorial de 40 años de uso, para después Fernando IV accedería al nombramiento de escribanos señoriales en las Cortes de Medina del Campo de 1302⁹¹, sin embargo, Pedro I volvería a negar el uso de la prerrogativa sin privilegio en 1351⁹².

Las escribanías tuvieron para los señores un doble atractivo, su empleo clientelar pero también una rentabilidad económica desde sus inicios, así, en 1352 don Tello percibía 3.000 maravedís por la escribanía de Aguilar de Campoo⁹³. A diferencia del derecho a nombrar oficiales de justicia ordinaria la provisión de las escribanías numerarias siempre fue privativa del señor, ya que estas se entendieron como una propiedad, mientras los otros por su condición temporal tenían la condición de cargos. El vínculo de las escribanías numerarias a la propiedad o dominio jurisdiccional propició las disputas en torno al ejercicio como escribano de ayuntamiento en aquellos lugares donde existía más de un numerario. En Cevico de la Torre el pleito entre concejo y señor había terminado reconociendo la elección como prerrogativa señorial⁹⁴. Sin embargo, también documentamos sistemas complejos, como el de Cevico Navero, donde los dos escribanos de número debían turnarse en el cargo⁹⁵, mientras que en Fromista los duques de Uceda elegían al escribano de ayuntamiento de forma «absoluta» y lo mismo en Fuentes de Nava aunque en este caso el señor estaba obligado a concederla a un natural de la villa, y no se desecha la posibilidad de la existencia de derechos de renuncia documentados en otros enclaves, por no suponer una enajenación de estas.

A mediados del siglo XVIII contabilizamos un total de 123 escribanías numerarias en manos del señor jurisdiccional, de las cuales 21, el 17,2% eran realengas⁹⁶, 9 eran las de la capital provincial, muy pocas en comparación a las de la provincia de Valladolid, donde solo la ciudad contaba 38 escribanías numerarias en 1752⁹⁷; y el resto se repartían entre 34 señores jurisdiccionales, siendo el principal propietario el duque de Medinaceli con 13, seguido del duque de Escalona como marqués de Aguilar con 11, hasta la pérdida del marquesado de Frechilla, y el duque de Frías con otras 7 hasta la pérdida de Fromista, con 5 Santa María de Huelgas, el conde de Ampudia y el duque de Arcos; 4 el marqués de Montealegre y el conde de Paredes de Nava.

TABLA 5. ESCRIBANÍAS DE NÚMERO SEÑORIALES

<i>Escrib.</i>	<i>Titular</i>	<i>Localidad</i>
13	Duque de Medinaceli	Dueñas
		Fuentes de Nava
		Baquerín de Campos
		Cubillas de Cerrato
		Palacios de Campos
		Tariegos
		Torquemada

⁸⁹ José Manuel Calderón Ortega, y José Ignacio Alonso Campos, "El señorío de Villaviúdas", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, t. II, pág. 560.

⁹⁰ Rosa María Montero Tejada, "Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), pág. 206 y Rosa Montero Tejada, *Nobleza y sociedad en Castilla: el linaje de los Manrique, siglos XIV-XVI*, Madrid, Caja Madrid, 1996.

⁹¹ María Luisa Pardo Rodríguez, *El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, pág. 25.

⁹² Emilio Bouza Álvarez, "Orígenes de la notaría..." [op. Cit.], pág. 594.

⁹³ Ángel Ferrari, "Arcaísmos tópicos del reino Astur testimoniados en el libro de las behetrías", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXVII (1980), pág. 485.

⁹⁴ AGS, CE, RG, lib. 482, f.272.

⁹⁵ AGS, CE, RG, lib. 482, f. 332.

⁹⁶ Autilla Pino, Boada, Boadilla Camino, Castriello Onielo, Esguevillas de Esgueva, Lantadilla, Mazariegos, Palencia, San Cebrían de Campos, Santoyo, Támara y Villaumbrales.

⁹⁷ Fernando Herrero Salas, *Valladolid según el Catastro de Ensenada*, Valencia, Tabapress, 2013, pág. 231.

11	Duque de Escalona	Marqués de Aguilar	Aguilar de Campoo
		Marqués de Villena	Piña de Campos Santillana Campos
		Marqués de Frechilla	Frechilla Villarramiel
7	Duque de Abrantes	Marqués de Aguilafuente	Abarca
			Baltanás
			Castroverde Cerrato
			Piñel de Arriba
			Villaco
7	Duque de Frías	Duque de Frías	Herrera de Pisuerga
		Marqués de Fromista	Fromista
5	Císter	Sta. María de Huelgas	Herrín de campos
			Gatón de Campos
			Marcilla
5	Conde de Gomera	Conde de Ampudia	Ampudia
5	Duque de Arcos		Cevico Torre
			Belmonte de Campos
			Ribas de Campos
			Villoldo
4	Marqués de Montealegre	Conde de Villamediana	Villamediana
		Marqués Montealegre	Meneses Montealegre
4	Conde de Paredes Nava		Paredes de Nava
3	Conde de Castrillo		Cevico Navero
			Castrillo Don Juan
2	Conde de Villalcázar		Villalcázar de Sirga
2	Conde de Castroponce		Cubilas Sta. María
2	Duque de Alba	Conde de Osorno	Osorno
		Conde Fuentes Valdepero	Fuentes Valdepero
2	Marqués de San Vicente		Hornillos de Cerrato
			Villaviuda
1	Obispo Palencia		La Lastra
1	Dignidad catedralicia		Hermedes Cerrato
1	Duque del Infantado		Melgar de Yuso
1	Conde de Torrepalma		Herrera Valdecañas

1	Marqués de Estepa	Villerías
1	Conde de Encinas	Encinas de Esgueva
1	Conde de Castelmoncayo	Villaherreros
1	Marqués de Revilla	Valdeolmillos
1	Conde de Santiago Salimaia	Salinas de Pisuegra
1	Duque de Béjar	Villaconancio
1	Conde de Siruela	Nestar
1	Marqués de Poza	Monzón
1	Marqués de Villatorre	Cabañas de Castilla
1	Conde de Pernía	San Salvador
1	Colegiata de Ampudia	Husillos
1	Joaquín Lara	Ontoria Cerrato
1	Gertrudis Enrique	Camporredondo
1	Luis Dibujo	Magaz
1	Luis Sánchez	Reinoso Cerrato
1	Trapa	San Pedro Cardeña Población de Cerrato
1	Hospital San Bernabé	Pedraza de Campos

Fuente: Elaboración propia.

Para ejercer una escribanía numeraria además del título del señor, el escribano debía ser examinado igualmente por el Consejo o el organismo delegado, y satisfacer el pago de una tasa fija, la *media annata*. El carácter de esta varió a partir de 1709 y pasó a depender del número de vasallos sujetos a la escribanía, a razón de medio ducado por vasallos⁹⁸. El fundamento de esta reforma residía en la disparidad de beneficios entre unas escribanías y otras, tan variables, como elevados en algunos casos: así, mientras las escribanías de la ciudad de Palencia tocarían a más de 1.000 vecinos, en Santillana de Campos cada escribanía contaría solo con 254 vecinos.

4.4. OTROS OFICIOS DE PROVISIÓN SEÑORIAL

Aunque las regidurías constituían oficios en origen y naturaleza concejiles los señores y la Corona, como propietarios de la jurisdicción, tendieron en muchos casos a erigirse en propietarios de estos oficios, y por consiguiente de su nominación –que no elección–. La pugna entre la autonomía concejil y los señores dio lugar en Palencia a que se dieran 4 tipos de situaciones según el lugar:

- a) El nombramiento de los regidores era prerrogativa exclusiva del concejo en 55 casos, como en la villa de Cevico de la Torre donde el duque de Arcos no participaba del nombramiento de regidores ni la alcaldía de hermandad, que eran oficios concejiles, y consta sobre ello haber litigado pleito⁹⁹.

⁹⁸ Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, *La administración local de Corcubión, Muros y Noia en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2018, págs. 289-295.

⁹⁹ AGS, CE, RG, [Avia Torres] lib. 475, f. 523; [Alba Cardaños] lib. 494, f. 83; [Amayuelas Abajo] lib. 475, f. 508; [Antigüedad Cerrato] lib. 475, f. 332; [Autilla Pino] lib. 475, f. 187; [Baltanás Cerrato] lib. 476, f. 79; [Baños Cerrato] lib. 476, f. 268; [Becerrilejo] lib. 496, f. 67; [Bertavillo] lib. 476, f. 185; [Baquerín Campos] lib. 476, f. 2; [Bárcena Campos] lib. 476, f. 319; [Boada Campos] lib. 476, f. 30; [Becerril Carpio] lib. 494, f. 232; [Boadilla Camino] lib. 476, f. 339; [Calabazanos] lib. 476, f. 629; [Cantamuda] lib. 494, f. 165; [Castrillo Onielo] lib. 476, f. 559; [Cevico Torre] lib. 482, f. 272; [Esguevillas Esgueva] lib. 477, f. 111; [Fombellida] lib. 477, f. 203; [Fromista] lib. 477, f. 375; [Fuente Valdepero] lib. 477, f. 178; [Gama] lib. 494, f. 325; [Gatón Campos] lib. 477, f. 393; [Grijota] lib. 477, f. 456; [Guaza Campos] lib. 477, f. 427; [Hermedes] lib. 477, f. 552; [Herrín Campos] lib. 477, f. 501; [Itero Vega] lib. 478, f. 1; [Lantadilla] lib. 478, f. 79;

- b) El nombramiento de los regidores era prerrogativa señorial¹⁰⁰.
- c) El nombramiento de regidores lo emitía el señor a presentación de candidatos doblados por el concejo. Así nos consta en 25 casos¹⁰¹.
- d) En otros casos, el señor poseía un número variable de regidurías en el concejo de provisión privativa.

Incluso en el caso de los procuradores síndicos documentamos 8 casos en los que son elegidos por señor de forma «absoluta», y 12 en que son nombrados a proposición de candidatos doblados.

A estos oficios se suman los de alguaciles y carceleros que documentamos en 31 jurisdicciones, de los que el 80,6% son de nombramiento señorial sin propuesta, el 16% a proposición del pueblo y solo en un 2,5% son un cargo concejil.

CONCLUSIONES

Con 120 jurisdicciones y 253 oficiales de justicia –sin contabilizar pedáneos–, Palencia presentaba en el siglo XVIII una elevada compartimentación jurisdiccional, en comparación con otras provincias del reino de Castilla¹⁰², y superior, también, a las del reino de Toledo.

La fracturación territorial que dio lugar a un abanico de jurisdicciones tan elevado respondió a varios factores. El primero, y más importante, tuvo que ver con el sistema de poblamiento de la región, en núcleos aislados e independientes entre sí, que dieron origen a concejos, que como en otros casos, pugnar por la autonomía y el derecho a elegir a sus oficiales de justicia, lográndola en su mayoría pese a su escasa población. En menor medida, este se debió a la señorialización –legítima e ilegítima–, así el valle de Boedo acabó dividido en 2 jurisdicciones, una realenga y otra señorial, y lo mismo sucedió en tierra de Campos y Pisuerga, donde varios señores disponían de villas bajo su jurisdicción; de igual modo, las desmembraciones de señoríos eclesiásticos de Felipe II y las ventas de behetrías de Felipe IV contribuyeron a fraccionar más el territorio y multiplicar los oficiales de justicia, con un impacto moderado debido a la escasez de señoríos eclesiásticos de embergadura en la provincia.

Esto en cuanto a la jurisdiccionalización o número de audiencias. En cuanto a la cota de señorialización de la provincia, la mayor del reino castellano, fue resultado mayoritario de las donaciones realizadas por los Trastámara –pues apenas se cuentan en la provincia señoríos de amplio calado histórico como los gallegos o leoneses con origen en los antiguos privilegios de acotamiento–; y a las ventas de Felipe III y Felipe IV, ya que las de Felipe II no hicieron sino cambiar de titular a algunas, e incluso sirvieron para la reincorporación de otras a la Corona. Las que tuvieron un mayor impacto fueron las de Aguilar y Herrera de Pisuerga, de origen bajomedieval, aunque, como se ha visto, su extensión original es difícil de precisar, y requerirá de un

[La Lastra] lib. 478, f. 121; [Magaz] lib. 478, f. 238; [Marcilla Campos] lib. 478, f. 177; [Meneses Campos] lib. 478, f. 373; [Montealegre] lib. 478, f. 350; [Nestar] lib. 478, f. 459; Nogales de Pisuerga lib. 69, f. 324; [Osorno] lib. 479, f. 53; [Palacios Campos] lib. 479, f. 249; [Palacios Pisuerga] lib. 479, f. 219; [Palacios Alcor] lib. 479, f. 138; [Paredes de Nava] lib. 479, f. 386; [Paradilla] lib. 479, f. 352; [Piña Campos] lib. 479, f. 304; [Piñel Arriba] lib. 479, f. 333; [Población Cerrato] lib. 479, f. 246; [Población de Campos] lib. 479, f. 101; [San Martín monte] lib. 483, f. 14; [San Salvador]; [Santillana Campos] lib. 480, f. 161; [Santoyo] lib. 480, f. 196; [Soto Cerrato] lib. 480, f. 11; [Támara] lib. 480, f. 405; [Valcobero] lib. 494, f. 40; [Valdespina] lib. 476, f. 297; [Valoria Alcor] lib. 476, f. 43; [Valle Cerrato] lib. 476, f. 209; [Villaco] lib. 482, f. 117; [Villaconancio] lib. 481, f. 365; [Villadiezma] lib. 482, f. 37; [Villaherreros] lib. 481, f. 133; [Villalaco] lib. 482, f. 219; [Villalcázar Sirga] lib. 481, f. 170; [Villaldavin] lib. 481, f. 104; [Villalobón] lib. 482, f. 2; [Villamartín Campos] lib. 482, f. 17; [Villamediana] lib. 481, f. 37; [Villameriel] lib. 482, f. 81; [Villamuriel Cerrato] lib. 481, f. 313; [Villeras] lib. 481, f. 270.

¹⁰⁰ AGS, CE, RG, [Abarca Campos] lib. 475, f. 320; [Amusco] lib. 475, f. 429; [Baquerín Campos] lib. 476, f. 2; [Belmonte Campos] lib. 476, f. 64; [Cubillas Cerrato] lib. 476, f. 507; [Corcos] 476, f. 390; [Husillos] lib. 482, f. 144; [Ontoria Cerrato] lib. 479, f. 86; [Perales] lib. 479, f. 200; [Quintanilla Trigueros] lib. 479, f. 424; [Torquemada] lib. 480, f. 288; [Trigueros Valle] lib. 480, f. 350; [Villarramiel] lib. 481, f. 345.

¹⁰¹ AGS, CE, RG, [Ampudia] lib. 475, f. 221; [Autillo Campos] lib. 475, f. 284; [Cabañas Castilla] lib. 478, f. 40; [Canillas Esgueva] lib. 476, f. 594; [Castrillo don Juan] lib. 476, f. 421; [Cevico Navero] lib. 482, f. 332; [Encinas Esgueva] 477, f. 558; [Fuentes Nava] lib. 477, f. 241; [Herrera Pisuerga] lib. 69, f. 38; [Herrera Valdecañas] lib. 477, f. 594; [Hornillos Cerrato] lib. 479, f. 33; [Mazariegos] lib. 478, f. 214; [Melgar Yuso] lib. 478, f. 398; [Monzón] lib. 478, f. 179; [Reinoso Cerrato] lib. 480, f. 52; [Ribas Campos] lib. 480, f. 23; [Salinas Pisuerga] lib. 480, f. 137; [Santa Cecilia Alcor] lib. 480, f. 72; [Sta. Cruz Boedo] lib. 183, f. 133; [Tariegos] lib. 380, f. 378; [Valdeolmillos] lib. 476, f. 157; Villaviuda y Villoldo.

¹⁰² Rodrigo Pousa Diéguez, “La administración de justicia ordinaria en la Corona de Castilla: la división jurisdiccional de Soria en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 45 (2020), págs. 267-295; “Administración jurisdiccional y poder local en Castilla en el siglo XVIII: señorío y realengo en Segovia”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 47 (2020) [en prensa], “La fisonomía del poder en la Castilla del siglo XVIII: poder jurisdiccional y poder concejil en Ávila”, *Vinculos de Historia*, 10 (2021), [aceptado para su publicación].

estudio de caso, pues muchos de los enclaves que conformarían estas jurisdicciones en el siglo XVIII fueron incorporados progresivamente en los siglos XVI y XVII.

Nuevamente se ha de destacar la importancia de los concejos rurales, y semiurbanos, cuyo estudio constituye una de las principales asignaturas pendientes en la historiografía institucional modernista. De los 325 concejos: 206 eran rurales, contando para su administración con un pedáneo electo anualmente, mientras que de los otros 119, que podrían ser considerados urbanos en lo institucional, por contar con sus propias audiencias ordinarias y la condición de «villas», solo 13 superaban los 1.000 habitantes en la segunda mitad del s. XVIII: Aguilar, Ampudia, Amusco, Baltanás, Cevico, Dueñas, Frechilla, Fromista, Fuentes de Nava, Torquemada, Villarramiel, Villasarracino y Villerías.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AAVV., *Censo de Aranda*, Madrid, INE, 2016.
- AAVV, *Censo de Floridablanca*, Madrid, INE, 1999.
- Adrián BLÁZQUEZ GARVAJOSA, “Sigüenza, una ciudad de señorío episcopal en la Edad Moderna, instituciones, demografía y economía”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 5 (1987), págs. 199-218.
- Agustín RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Alcaldes y regidores de Cantabria en la Edad Moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 1986.
- Alberto CORADA ALONSO, “Hacienda, rentas y privilegios de los marqueses de Aguilar de Campoo. Una aproximación desde el Catastro de Ensenada”, *Estudios Humanísticos*, 13 (2015), págs. 61-95.
- Ángel ABAD MARTÍN, “Los señoríos en la montaña palentina: el marquesado de Aguilar”, *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 527-550.
- Ángel FERRARI, “Arcaísmos tópicos del reino Astur testimoniados en el libro de las behetrías”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 177 (1980), págs. 613-670.
- Ángel PAJARES GONZÁLEZ, “La importancia de los lazos clientelares en la España moderna. El duque de Uceda y la sucesión de los condados de Buendía y Santa Gadea”, en Fortea Pérez, J. I. y otros [ed.] *Monarquías en Conflicto: Linajes y noblezas en la articulación de la monarquía hispánica*, Madrid, FEHM, 2019, págs. 697-711.
- Ángel PAJARES GONZÁLEZ, “Diferentes aspectos del régimen señorial-municipal en la Castilla bajomedieval y altomoderna: el caso de los condes de Buendía”, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.
- Antonio EIRAS ROEL, “El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales gallegos”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 38 (1989), págs. 113-135.
- Antonio GUILARTE, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.
- Antonio SÁNCHEZ MORA, *La nobleza castellana en la plena Edad Media: el linaje de los Lara*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003.
- Anthony CRUBAUGH, *Balancing the scales of justice, local courts and rural society in Southwest France, 1750-1800*, Pennsylvania, Penn State University Press, 2001.
- Carlos MERCHÁN FERNÁNDEZ, *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla: el abadengo de Aguilar de Campoo, 1020-1369*, Málaga, Universidad de Málaga, 1982.
- Charles BERTUCAT, *La Jurisdicción municipal de Dijon: son étendue*, Dijon, J. Nourry, 1911.
- Concepción CAMARERO BOULLÓN, *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1987.
- Dolores MORALES MUÑIZ, “La concesión del título de conde de Buendía por el rey Alfonso XII de Castilla como expresión de poder del linaje Acuña”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 19 (2006), págs. 197-210.
- Eduardo GARRIGÓS PICO, “Organización territorial de España a fines del Antiguo Régimen”, *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, págs. 3-105.
- Emilio BOUZA ÁLVAREZ, “Orígenes de la notaría. Notarios de Santiago de 1100 a 1400”, *Compostellanum*, 5 (1960), págs. 585-764.
- Esteban ORTEGA GATO, “La villa de dueñas y los condes de Buendía durante los Reyes Católicos”, *Institución Tello Téllez de Meneses*, 6 (1951), págs. 279-342.
- Esther GONZÁLEZ CRESPO, *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015 [Tesis, 1981].
- Faustino NARGANES QUIJANO, “El señorío de abadengo en Palencia a mediados del siglo XVI”, *Instituto Tello Téllez de Meneses*, 76 (2005), págs. 261-284.
- Faustino NARGANES QUIJANO, “Acerca de los primeros corregidores de Palencia (ss. XV-XVI)”, *Instituto Tello Téllez de Meneses*, 64 (1993), págs. 597-610.
- Fernando HERRERO SALAS, *Valladolid según el Catastro de Ensenada*, Valencia, Tabapress, 2013.
- Francis HILL, *Tudor and Stuart Lincoln*, Cambridge, Cambridge University Press, 1956.
- Francisco J. LORENZO PINAR y José I. IZQUIERDO MISIEGO, “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de

- Felipe III y Felipe IV”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 23 (2001), págs. 199-231.
- Frédérique MAUCLAIR, *La justice au village: justice seigneuriale et société rurale dans le duché-pairie de La Vallière, 1667-1790*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008.ç
- Frédérique SICARD, “Condesas de Paredes: señoras de su casa y camareras de la reina”, *Revista de Estudios Filológicos*, 26 (2014). <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/39189/1/Condesas%20de%20paredes.pdf> [Consulta: 8 de octubre de 2019].
- Griet VERMEESCH, “Reflections on the relative accessibility of law courts in early modern Europe”, *Crime, Histoire et Sociétés*, 19 (2015), págs. 53-76.
- Hervé PIANT, *Une justice ordinaire: justice civile et criminelle dans le prévôté de Vaucouleurs sous l’ancien régime*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006.
- Hilda GRASSOTTI, “Novedad y tradición en las concesiones de señorío con mero y misto imperio en León y Castilla”, *Homenaje al profesor Juan Torres*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, t. I, págs. 723-736.
- Hipólito OLIVA HERRER, “Libertad de Behetría y ofensiva señorial a fines del Medievo: la señorialización de la behetría de Osorno de Yuso”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 27 (2000), págs. 181-204.
- Jan DUMOLYN, “Nobles, patricians and officers: the making of a regional political elite in Late Medieval Flanders”, *Journal of Social History*, núm. 40, 2006, págs. 431-452.
- Jean-Claude PERROT, *Genèse d’une ville moderne: Caen au XVIII siècle*, Paris, Walter Gruyter, 1975.
- Jeremy HAIHOE, *Enlightened feudalism seigneurial justice and village society in eighteenth century Northern Burgundy*, Rochester, Rochester University Press, 2008.
- José BONO HUERTA, *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales Españoles, 1979.
- José Ignacio FORTEA PÉREZ, “Los corregidores de Castilla bajo los Austrias (1588-1633)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 34 (2012), págs. 99-146.
- José Ignacio ORTEGA CERVIGÓN, “Apuntes sobre los señoríos palentinos de los Acuña, condes de Buendía a finales de la Edad Media”, *Boletín del Instituto Tello Téllez Meneses*, 78 (2007), págs. 93-113.
- José Luis GARCÍA PINO, “Organización social y económica del Estado de Aguilar en los albores de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), págs. 493-542.
- José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El ducado de Alba: la evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Dykinson, 2005.
- José Manuel CALDERÓN ORTEGA y José Ignacio ALONSO CAMPOS, “El señorío de Villaviudas”, *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, t. II, 557-567.
- Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN, “Fundación y consolidación del marquesado de Aguilar a través de los pleitos de Garci Fernández Manrique”, *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 787-794.
- Laura FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*, A Coruña: Diputación Provincial de A Coruña, 1982, págs. 5-17.
- Luis FERNÁNDEZ MARTÍN, “El marquesado de Frechilla y Villarramiel prenda de la unión peninsular”, *Archivos Leoneses*, 61 (1977), págs. 9-56.
- Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, “Configuración territorial palentina en el siglo XIX”, *Palencia en la historia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1982.
- Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, *Orígenes históricos de la constitución de la provincia de Palencia*, Palencia, Imprenta Provincial, 1981.
- María Ángeles FAYA DÍAZ, “La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI”, *Hispania*, 58 (1998), págs. 1045-1096.
- María Ángeles FAYA DÍAZ, “La venta de jurisdicciones eclesiásticas en Castilla durante el reinado de Felipe II», en *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998)*, Madrid, Parteluz, 1998, t. II, págs. 239-303.
- María Carmen QUINTANILLA RASO, *El señorío de Aguilar y su dominio señorial en la Baja Edad Media (1284-1517)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977.
- María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002.
- Peter CLARK y Paul SLACK, *Crises and order in english towns, 1500-1700: essays in urban history*, Toronto, Routledge, 1972.
- Ramsay MUIR y Edith PLATT, *A history of municipal government in Liverpool*, Liverpool, Nabu Press, 1906.
- Robert GREAVES, *The corporation of Leicester, 1689-1836*, Leicester, Leicester University Press, 1939.
- Robert MAUDSLEY y John DAVID, “The justice of the Peace in England”, *University of Miami Law Review*, núm. 18, 1964, págs. 518-557.
- Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, “La fisonomía del poder en la Castilla del siglo XVIII: poder jurisdiccional y poder concejil en Ávila”, *Vínculos de Historia*, 10 (2021), [aceptado para su publicación].
- Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, “La administración de justicia ordinaria en la Corona de Castilla: la división jurisdiccional de Soria en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 45 (2020), págs. 267-295.
- Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, “Administración jurisdiccional y poder local en Castilla en el siglo XVIII: señorío y realengo

- en Segovia”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 47 (2020) [en prensa].
- Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, *La administración local de Corcubión, Muros y Noia en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2018.
- Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, “Del señorío medieval a la jurisdicción señorial en Galicia: transformaciones y cambios entre los siglos XIV y XVI”, *Medievalismo*, 28 (2018), págs. 175-202.
- Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, “Claves Históricas y jurídicas para el estudio del pleito de los valles (1438-1581)”, *Altamira*, 43 (1982), págs. 85-105.
- Rosa María MONTERO TEJADA, “Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), págs. 205-258.
- Rosa MONTERO TEJADA, *Nobleza y sociedad en Castilla: el linaje de los Manrique, siglos XIV-XVI*, Madrid, Caja Madrid, 1996.
- Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, “Los señoríos. Estudio metodológico”, *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, USC, 1975, t. II, págs. 163-174.
- Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, “Los señoríos entorno a una problemática para el estudio del régimen señorial”, *Hispania*, 94 (1964), págs. 185-236.
- Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, “La incorporación de señoríos eclesiásticos”, *Hispania*, 23 (1963), págs. 219-254.
- Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), págs. 327-362.
- Sara RODICIO GARCÍA, “Osorno y su condado. El Señorío y el Condado de Osorno”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 62 (1991), págs. 337-484.
- Severine DEBORDES-LISSILLOUR, *Les sénéchausées royales de Bretagne: La monarchie d’Ancien Régime et seus juridictions ordinaires*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006.
- Stephen LAZER, *State Formation in early modern Alsace*, Rochester, University of Rochester Press, 2019, págs. 44-76.
- Tomás TERESA LEÓN, *Paredes de Nava. Villa señorial: su historia y tesoro artístico*, Institución Tello Téllez de Meneses, 1968.
- Xavier ROUSSEAU, “Crime, justice and society in medieval and early modern times: thirty years of crime and criminal justice history”, *Crime, Histoire et Sociétés*, núm. 1, 1997, págs. 87-91.
- Zoe SCHNEIDER, *The king’s bench: bailiwick magistratures and local governance in Normandy, 1670-1740*, Rochester, University of Rochester Press, 2008.